



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4422	23/09/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 752

Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que, a raíz de la modificación del artículo 92 de la Ley N° 11.683 dispuesto en el artículo 1°, inciso XXVI de la Ley N° 26.044 y, además, en algunas adaptaciones de procedimiento y de sistemas recientemente definidas y desarrolladas por la citada Administración Federal, se acompañan las hojas que reemplazan al índice y a las Secciones 1., 2., 3. y 5. del citado texto ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

-Índice-

Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

- 1.1. Descripción.
- 1.2. Dirección en Internet.
- 1.3. Disponibilidad de la información.
- 1.4. Variables de consulta.
- 1.5. Alcances de la consulta.
- 1.6. Frecuencia de la consulta.
- 1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidades del embargante.
- 1.8. Prioridad en la ejecución.**

Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

- 2.1. Embargo General de Fondos y Valores.
- 2.2. Embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

- 3.1. Autoridad competente - **Plazos.**
- 3.2. Importe a transferir - **Carga de las comisiones y gastos.**
- 3.3. Destino de los fondos.

Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

- 4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones.
- 4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.
- 4.3. Diligenciamiento en soporte papel.

Sección 5. Contestación de las entidades financieras.

- 5.1. Formalidades y Plazos.
- 5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998.
- 5.3. Resultado negativo. Presunción.
- 5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ.

Sección 6. Representación judicial de la AFIP.

Versión: 6 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP	Anexo a la Com. "A" 4422
----------	--	--------------------------------

-Índice-

Sección 7. Incumplimiento.

Sección 8. Manual de operaciones.

Sección 9. Mesa de ayuda.

Sección 10. Diseño de registro de comunicación de oficios.

Versión: 5	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 2
------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

1.1. Descripción:

Para el diligenciamiento de los oficios judiciales emitidos en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y mediante los cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de fondos embargados, dicho organismo desarrolló el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), el cual utiliza "Internet" como vía de transmisión de los datos respectivos. Los oficios comunicados por esta vía tienen una numeración única, correlativa y creciente asignada internamente por el propio sistema.

1.2. Dirección en Internet:

Para acceder a la página respectiva las entidades financieras deben tipear la dirección: "<https://www.afip.gov.ar/bcraafip>", donde se encuentran disponibles las siguientes opciones:

- 1.2.1. "Respuestas de los Bancos"
- 1.2.2. "Consultar oficios judiciales"
- 1.2.3. "Consulta de Oficios Dados de Baja"
- 1.2.4. "Tablas asociadas",
- 1.2.5. "Agentes Fiscales",
- 1.2.6. "Manual de Operaciones"
- 1.2.7. "Descarga del Manual de Operaciones"
- 1.2.8. "Datos del Banco".
- 1.2.9. "Cambiar la clave de acceso"

1.3. Disponibilidad de la información:

1.3.1. Entidades financieras: **Por razones de seguridad y certeza en los datos a comunicar, el Sistema SOJ sólo permite a las entidades consultar y bajar información a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de alta de cada oficio en el sistema.**

1.3.2. Otros Usuarios: Regirán respecto de la información transmitida por el Sistema SOJ las previsiones de los puntos 1., apartado II y 8., apartado VI de la Comunicación "A" 1893 del 22/11/1991. En estos casos podrán establecerse restricciones de acceso por plazos superiores a los indicados en el punto 1.3.1., con el fin de garantizar la reserva y eficacia de los embargos comunicados.

1.4. Variables de consulta:

La información puede ser consultada por alguna de las siguientes variables:

1.4.1. Por contribuyente o deudor en cuyo caso deberá ingresarse la "CUIT" (bajo esta categoría se incluyen también la "CUIL" y la "CDI") o número de documento para los socios de las Sociedades de hecho.

1.4.2. Por "número de oficio".

1.4.3. Por "Fecha de alta y Tipo de oficio", en forma combinada. Esta opción incluye una rutina que permite obtener un archivo de texto delimitado por "@" con el diseño de registro que se agrega en el

Versión: 6 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

punto 10. Dicho archivo deberá guardarse en formato texto, pudiéndose abrir con cualquier aplicación (Excel, Lotus 123, Access, etc.).

1.5. Alcances de la consulta:

Para garantizar que la consulta comprenda a la totalidad de los oficios comunicados en un lapso dado, las entidades deberán seleccionar las siguientes opciones: "Fecha de Alta", "Todos los tipos de oficio" y, preferentemente, en "Formato texto separado por @". El lapso a consultar será el que medie entre el último ingreso anterior al sitio y la fecha de proceso actual. Los datos así obtenidos se archivarán en disco y luego se cruzarán con las bases de clientes de la entidad.

1.6. Frecuencia de la consulta:

Debe efectuarse diariamente. Los días lunes y el primer día hábil siguiente a los feriados, deberán incluirse en la consulta todos los días inhábiles inmediatos anteriores.

1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidad del embargante.

Las disposiciones de la presente Comunicación resultarán asimismo aplicables para la comunicación de oficios judiciales ordenados en juicios entablados por los organismos de recaudación tributaria coactiva de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran celebrado convenios de colaboración con la AFIP para la utilización del Sistema de Oficios Judiciales como vía de transmisión de los mismos.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) -y el órgano de recaudación coactiva de nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso- verificará, a través de los Agentes Fiscales, abogados ejecutores y jefaturas competentes, la existencia de la deuda reclamada y la correcta carga al Sistema SOJ de los datos del deudor y de los alcances y modalidades del oficio. Dichos organismos asumen exclusiva responsabilidad -en forma separada e independiente- por la procedencia y efectos de las medidas comunicadas en los juicios entablados por cada uno de ellos.

1.8. Prioridad en la ejecución:

Las entidades financieras deberán ejecutar las órdenes contenidas en los oficios comunicados por el Sistema SOJ, respetando estrictamente el orden cronológico (día, hora, minuto, segundo) de alta en el sistema. No obstante ello, en el caso de recibirse en el mismo archivo uno o más oficios de transferencia de fondos embargados junto con otro u otros de levantamiento de la cautelar respecto de la/s misma/s cuenta/s en que embargaron dichos fondos, se deberá ejecutar primero la transferencia de fondos y luego el levantamiento de la medida cautelar.

Versión: 6 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

2.1. Embargo General de Fondos y Valores:

El embargo general de fondos y valores se decretará y diligenciará de acuerdo con los siguientes criterios, sobre cuya determinación la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asume también exclusiva responsabilidad.

2.1.1. Fondos y Valores alcanzados:

El embargo recaerá sobre todos los fondos del deudor depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, fondos comunes de inversión, cajas de seguridad y/o cualquier otro valor del que resulte titular.

En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto N°484/87, en cuanto dispone que las referidas remuneraciones serán embargadas hasta el diez por ciento (10%) si no son superiores al doble del salario mínimo vital mensual, y hasta el veinte por ciento (20%) en las retribuciones superiores al doble de dicho salario. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma y la determinación del monto embargable, en su caso, será responsabilidad exclusiva del Banco destinatario.

La inembargabilidad prevista en la Ley N° 18.352 comprende, exclusivamente, a los fondos asignados a los propietarios de los institutos incorporados a la enseñanza oficial en concepto de contribución estatal para el pago de los sueldos de su personal directivo, docente y docente auxiliar. Los fondos de cualquier otro origen o causa que pudieran depositarse en la misma cuenta quedan sujetos a los embargos a que se refiere la presente Comunicación. (1)

2.1.2. Moneda extranjera, Títulos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Acciones u otros títulos valores:

Cuando el embargo deba efectivizarse sobre los fondos y valores enunciados en este punto, la cantidad a embargar será la que resulte necesaria para cubrir la suma total reclamada en pesos (capital más intereses y costas), aplicando los siguientes criterios:

2.1.2.1. Moneda extranjera: Se aplicará el tipo de cambio comprador vigente en el Banco de la Nación Argentina el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.2. Títulos públicos, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros valores que coticen en bolsa: Se tomará la cotización vigente en el Mercado de Valores de Buenos Aires el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.3. Títulos, acciones y otros valores que no coticen en bolsa: La cantidad a embargar será la que determine fundadamente el Banco a base de los elementos de valoración de que disponga.

El juez interviniente o el Agente Fiscal, según los criterios judiciales vigentes en cada jurisdicción, ordenará a la entidad (1) la venta de los valores embargados. **El monto obtenido deberá ser informado en el expediente judicial, dentro de las 48 horas siguientes a su realización.**

Versión: 5 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

2.1.3. Cajas de Seguridad:

Cuando por orden del Juez Interviniente el embargo deba efectivizarse sobre cajas de seguridad abiertas a nombre del contribuyente, el Banco procederá a bloquear el acceso a la misma y a comunicar la respuesta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El Agente Fiscal solicitará al magistrado la emisión de un mandamiento de constatación de su contenido y el simultáneo secuestro de los bienes o fondos embargables existentes en la misma, hasta cubrir el monto total en pesos reclamado. Los bienes secuestrados quedarán bajo la custodia del propio banco, en calidad de depositario judicial, hasta su efectiva realización y transferencia de los montos resultantes a la cuenta de autos.

2.1.4. Pluralidad de Titulares:

Si los fondos o valores embargados tuviesen más de un titular, la medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, únicamente.

2.1.5. Vigencia de la medida:

Salvo indicación expresa en contrario contenida en el propio oficio, la traba alcanzará a los fondos y valores existentes a la fecha de su comunicación a las entidades y a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta el monto total consignado en el mismo. También quedan afectados por la medida los fondos y valores de cualquier naturaleza que depositen quienes adquieran la condición de clientes con posterioridad a la fecha de toma de conocimiento por el Banco, siempre que exista saldo pendiente de embargo y no se haya comunicado su levantamiento. (2)

2.2. Embargo individual de fondos o valores existentes en cajas de seguridad (1)

2.2.1. Características:

Se trata de un embargo ordenado por el Juez de la causa y dirigido sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad del deudor. (1)

2.2.2. Destinatarios:

Los oficios que contengan este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

2.2.3. Formalidades:

El embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad se decretará y diligenciará conforme las modalidades previstas en el punto 2.1.3. precedente y, supletoriamente, por las que rijan para el embargo general de fondos y valores; en cuanto resulten pertinentes. (1)

Versión: 6 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados

3.1. Autoridad competente - **Plazos:**

La transferencia de los fondos embargados en pesos y de los importes resultantes de la venta o realización de los valores embargados a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3., deberá ser ordenada por el Juez interviniente y ejecutarse por las entidades financieras dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la orden respectiva.

Cuando la orden recaiga sobre una inversión a plazo fijo, la transferencia deberá efectivizarse dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes al vencimiento de aquélla. Si la imposición a plazo fijo previese su renovación automática, el plazo aludido se contará a partir del primer vencimiento posterior a la comunicación de la orden de transferencia.

3.2. Importe a transferir - **Carga de las comisiones y gastos:**

En el caso que el embargo hubiese recaído sobre importes en PESOS, las entidades financieras deberán transferir al banco de depósitos judiciales de la jurisdicción del juzgado, los importes totales líquidos embargados hasta la concurrencia del monto solicitado en el oficio de transferencia.

Cuando el embargo hubiese recaído sobre los fondos y valores a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de la Sección 2., se deberá transferir el importe obtenido con motivo de su venta o realización.

Las comisiones y/o gastos que demanden las operaciones de transferencia a que se refiere esta sección, serán soportados íntegramente por el contribuyente o responsable y no podrán detrarse del monto transferido.

3.3. Destino de los fondos:

Los fondos serán transferidos a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

Versión: 5 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Contestación de las entidades financieras.

5.1. Formalidades y Plazos:

5.1.1. Dentro de los QUINCE (15) DIAS de notificadas del contenido del oficio, las entidades financieras deberán responder a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, enviando la información requerida y, en su caso, la fecha y demás datos relativos a la traba de la medida cautelar dispuesta. Para este procedimiento no rige lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21.526.

5.1.2. Sólo se contestarán los oficios que tengan resultado "positivo". Se entenderá por tales aquellos casos en que el deudor sea cliente de la entidad financiera, vale decir, cuando tenga cuentas abiertas -con o sin fondos depositados- u otros fondos y valores embargables.

5.1.3. La respuesta deberá efectuarse a través del propio Sistema, a cuyo efecto las Entidades deberán transmitir -diariamente y antes de las 22:00 horas- a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS un archivo ajustado al diseño de registro indicado en el punto 5.4 de la presente, conteniendo la información sobre los saldos embargables que se registran en la totalidad de los fondos y valores de los que el contribuyente resulte titular o co-titular. En el supuesto previsto en el segundo párrafo del punto 2.1.1, se informará únicamente el monto neto resultante de aplicar los criterios allí definidos.

A tal fin las entidades deberán ingresar al ícono "RESPUESTAS DE LOS BANCOS", opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA".

El sistema validará la información al momento de su recepción. Si existieren registros erróneos rechazará íntegramente el archivo y generará un reporte de los errores detectados, para posibilitar su identificación y corrección. El archivo corregido deberá transmitirse nuevamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el día inmediato siguiente al rechazo.

El Organismo Fiscal procesará toda la información válida recibida y determinará qué importes y de qué entidad quedan sujetos a embargo definitivo, incorporando automáticamente la información en las bases de datos del Sistema SOJ.

Cuando la sumatoria de saldos informados por una o más entidades exceda del monto total reclamado (v.g. capital más suma presupuestada para intereses y costas), el Sistema seleccionará únicamente la cantidad necesaria para cubrir dicho total, **debiendo** las entidades autorizar la disposición de los excedentes por el respectivo titular.

La información sobre el resultado del proceso estará disponible para las entidades a partir de la cero hora del día inmediato siguiente, pudiendo accederse a la misma a través de la Opción "CONSULTA RESULTADO CAMARA COMPENSADORA".

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS no admitirá reducciones del monto definitivo embargado ni solicitudes de baja (v.g. borrado) de las respuestas positivas transmitidas por este procedimiento, siendo la entidad informante única responsable de la exactitud de los datos, como así también de la existencia y posterior transferencia de los fondos embargados. **Ello, sin perjuicio de los planteos y/o reclamaciones que la entidad financiera o el cliente involucrado se consideren con derecho a formalizar ante el juez de la ejecución fiscal.**

Versión: 4 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Contestación de las entidades financieras.

5.1.4. El procedimiento fijado deberá ser observado respecto de todos los oficios que contengan solicitudes de informes sobre titulares, ordenen la anotación o levantamiento de medidas cautelares de cualquier naturaleza o dispongan la transferencia de los fondos embargados.

5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998:

Cuando el oficio que se contesta no hubiese sido comunicado a través del Sistema SOJ, la respuesta se cursará en soporte papel a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos consignada en el oficio respectivo.

5.3. Resultado negativo. Presunción:

Se reputarán como de resultado negativo, todos aquellos oficios no contestados luego de transcurrido el doble del plazo indicado en el punto 5.1.1., contado desde su comunicación. Dicha presunción no enerva de responsabilidad a las entidades a las cuales se les comprobare retardo o incumplimiento injustificado de la orden dada por el Juez o Agente Fiscal.

5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ:

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Sin nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa
- Importes mayores / iguales a cero
- Se acepta "." ó "," como separador decimal. NO utilizar separador de miles.

Estructura:

- Columna 1: fecha de la respuesta. (formato dd/mm/aaaa).
- Columna 2: código de banco (5 dígitos requeridos, completar con ceros a la izq.).
- Columna 3: número de Oficio Judicial.
- Columna 4: tipo de cuenta (ver códigos de cuentas).
- Columna 5: número de cuenta. (max. 25 caracteres)
- Columna 6: importe retenido. (9 ent. 2 decim. - Para títulos, totalizar "cotización X cantidad" redondeado a 2 decimales).
- Columna 7: fecha de la retención. (formato dd/mm/aaaa)
- Columna 8: especificar si es cliente o no lo es (valores esperados S ó N).
- Columna 9: tipo de identificación del contribuyente (ver códigos de identificación).
- Columna 10: número de identificación del contribuyente. (CUIT/CUIL/CDI/DNI, etc - max. 11 dígitos).
- Columna 11: código de Títulos/Bonos/Acciones etc. (ver códigos de Inversiones Financieras).
- Columna 12: cantidad de Títulos/Bonos/Acciones/Dólares etc. (entero formato largo).
- Columna 13: cotización de Títulos/Bonos/Acciones/Dólares etc. (9 enteros, 6 decimales).
- Columna 14: fecha de la cotización. (formato dd/mm/aaaa).

Versión: 4ª	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 2
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Contestación de las entidades financieras.

Códigos de cuentas:

- 1 - Cuenta Corriente en Pesos
- 2 - Cuenta Corriente en Dólares (1)
- 3 - Caja de Ahorro en Pesos
- 4 - Caja de Ahorro en Dólares (1)
- 5 - Plazo Fijo en Pesos
- 6 - Plazo Fijo en Dólares (1)
- 7 - Fondos Comunes de Inversión (1)
- 8 - Títulos Públicos (1)
- 9 - Cajas de Seguridad
- 10 – Otros fondos y valores en pesos**
- 11 - Cuenta en Bonos (Patacones)
- 12 - Cuenta en Bonos (LECOP)
- 14 - Medio Electrónico de Pagos - MEP - (solo para transferencias de fondos)
- 15 - Acciones (1)
- 16 - Obligaciones Negociables (1)
- 17 - Depósitos Reprogramados (1)
- 18 – Caja de Valores – Cuenta Comitente (1)**
- 20 – Depósitos por Caja**
- 21 – Caja de Ahorro en EUROS (1)**
- 22 – Plazo Fijo en EUROS (1)**

El código 13 "Cuenta Previsional" se ha dado de baja.

- (1) - El monto informado deberá expresarse en PESOS aplicando para la conversión el tipo de cambio comprador BNA o, en su caso, la cotización de los títulos públicos, acciones o cuota-parte del Fondo Común de Inversión vigente el día hábil anterior a la fecha de la respuesta.

Códigos de identificación:

- 1 - D.N.I.**
- 2 - L.E.**
- 3 - L.C.**
- 4 - D.N.I. (Extranjero)**
- 80 - C.U.I.T.**
- 81 - C.D.I.**
- 86 - C.U.I.L.**

Versión: 4 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4422	Vigencia: 23/09/2005	Página 3
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------